



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

ELIMINADO 2

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL
SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/1333/2022
08 de julio de 2022
San Luis Potosí, S.L.P.

ASUNTO: Se resuelve solicitud de condonación.

ELIMINADO 1

REPRESENTANTE LEGAL DE
LA ORUGA Y LA CEBADA, S.A. DE C.V.
DOMICILIO PARA OÍR NOTIFICACIONES:
CALLE LA MORA No 115, COL. DEL PARQUE,
78209, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

DOMICILIO FISCAL:
CALLE UNIVERSIDAD N° 169, CENTRO
78000, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

10-418
con
cepva
de
cumplimiento

Autoriza para oír notificaciones, Juan Gerardo Sánchez Mata

Mediante ESCRITO recibido en la Dirección Jurídica y de Capacitación Fiscal el 11 de mayo de 2016, **ELIMINADO 1** representante legal de la Oruga y La Cebada, S.A. de C.V., solicita se condone una multa en cantidad de \$13,722.00 (Trece mil setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.), impuesta por la Dirección de Fiscalización a través del oficio N° SF-DF-DCF-3820, de fecha 10 de octubre de 2014, por expedir comprobantes sin reunir los requisitos previstos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

CONSIDERANDO.

Primero. una vez analizada la argumentación hecha valer por la solicitante, las pruebas exhibidas y demás constancias que integran el expediente en que se actúa, así como de los controles internos, se estima que por tratarse de una multa fiscal federal impuesta con motivo del incumplimiento de las obligaciones fiscales distintas a las de pago y, dado que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación prevé se puedan condonar hasta el 100% las multas por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, inclusive las determinadas por el propio contribuyente para lo cual el Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procede la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada; en el entendido de que solo procede cuando las multas hayan quedado firmes, siempre que un acto conexo no sea materia de impugnación; de lo cual, se desprende que la condonación de las multas es una facultad reglada expresada mediante el ejercicio obligatorio de expedir reglas de carácter general sobre la procedencia, forma y plazos de pago.

Segundo. Dichas reglas se establecieron en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015, vigente a partir del 01 de enero de 2016, cuyo contenido refieren entre otros, los procedimientos para solicitar se condonen multas, determinar los porcentajes en que deben condonarse, solicitar el pago a plazos de las ya condonadas; así como aquellas por las que no procede la condonación, es decir, fijan los supuestos de procedencia de condonación de multas.

La regla 2.17.5, párrafo primero, fracciones I y VI, establecen que para efectos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes podrán solicitar la condonación de multas en los siguientes casos:

- I. Por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras determinadas e impuestas por el Servicio de Administración Tributaria.
- II. -----
- VI. Multas por incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL

SF/DGI/D.JCF/UE-ARR/O/1333/2022

08 de julio de 2022

San Luis Potosí, S.L.P.

Asimismo la **regla 2.17.7** establece los requisitos para que proceda la condonación de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago

I. que no sean reincidente en términos del artículo 75 del CFF

II. Que la determinación de las multas a condonar no derive de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del artículo 75 del CFF

III. Presentar la declaración del último ejercicio fiscal del ISR, dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificado, la no requerimiento, a fin de resolver la solicitud de condonación

IV. La resolución de condonación de multas fiscales por incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las obligaciones de pago, surtirá efectos cuando el contribuyente cumpla con el pago en una sola exhibición del remanente correspondiente al importe del porcentaje de la multa que no se condonó actualizada en términos del artículo 70 del CFF, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución de condonación.

En ese tenor, la **regla 2.17.8**, párrafo final, señala que al tratarse de créditos fiscales cuya administración corresponda a las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, éstas definirán la forma de presentación de las solicitudes de condonación, garantizando en todo momento que los contribuyentes cumplan con los requisitos de la regla con relación al artículo 74 del Código Fiscal Federal y, la **regla 2.17.13** establece el Procedimiento para determinar el porcentaje de condonación de multas por incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes que tributen en el título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tercero. Ahora bien, en virtud de que la multa en cuestión se impuso por incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago, y se cumple con los requisitos previstos para que proceda su condonación, ya que no existe reincidencia, ni agravantes en términos del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación; presenta su declaración anual del impuesto sobre la renta, correspondiente al último ejercicio conjuntamente con su escrito de solicitud; no se encuentra vinculado a un procedimiento penal en contra de personas cuya responsabilidad por la comisión de algún delito fiscal sea en términos del artículo 95 del citado Código y por haber quedado firme al no existir a la fecha medios de impugnación, tal como queda acreditado con la sentencia que negó el amparo y protección constitucional en el juicio de amparo directo administrativo número 782/2015.

En ese tenor, el procedimiento para determinar el porcentaje de condonación de multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas de las de pago, a los contribuyentes que tributan en el Título II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, acorde a la regla 2.17.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, refiere la mecánica siguiente:

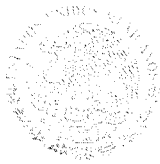
I. El porcentaje a condonar se estimará de la última declaración del ISR y de las declaraciones complementarias presentadas por el contribuyente o del estado de posición financiera analítico de fecha más reciente a la presentación de la solicitud de condonación.

II. Se determinará el factor que resulte de dividir el activo circulante entre el pasivo circulante

III. El factor que se determine conforme a lo que se indica en la siguiente tabla

FACTOR DETERMINADO	PORCENTAJE CONDONAR
De 0.00 a 0.40	100%
De 0.41 a 0.45	95%
De 0.46 a 0.49	90%
De 0.50 a 0.56	85%

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL
SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/1333/2022
08 de julio de 2022
San Luis Potosí, S.L.P.

De 0.57 a 0.63	80%
De 0.64 a 0.70	75%
De 0.71 a 0.77	70%
De 0.78 a 0.84	65%
De 0.85 a 0.91	60%
De 0.92 a 0.98	55%
De 0.99 a 1.05	50%
De 1.06 a 1.12	45%
De 1.13 a 1.19	40%
De 1.20 a 1.26	35%
De 1.27 a 1.33	30%
De 1.34 a 1.40	25%
De 1.41 a 1.47	20%

IV. Se resolverán las solicitudes de condonación aplicando a la multa, el porcentaje que le correspondiere de acuerdo al procedimiento señalado.

Ahora bien, debido a que la contribuyente exhibió ante esta autoridad fiscal la declaración anual del ISR, del ejercicio fiscal 2015, Personas Morales, Régimen General de Ley, presentada ante el SAT con fecha 26 de marzo de 2016 y, una vez tomadas de ésta los importes de las cuentas del activo y pasivo circulante como a continuación se indica:

ACTIVO	CIRCULANTE	PASIVO	CIRCULANTE
Efectivo en caja y Depósitos en Bancos.	\$13,189.00	Documentos por pagar	\$1,006,506.00
Documentos por cobrar	\$31,040.00	Contribuciones por pagar	\$46,071.00
Contribuciones a Favor	\$6,860.00	Otros pasivos	\$4,281.00
Otros activos circulantes	\$241,875.00		
TOTAL	\$252,964.00	TOTAL	\$1,056,858.00

El factor que resulta de dividir el importe del activo circulante entre el pasivo circulante se determina así:

Activo Circulante	\$252,964.00
Entre	
Pasivo Circulante	\$1,056,858.00
Factor determinado	0.239354767
Factor Tabla	De 0.00 a 0.40
Porcentaje a Condonar	100%
Importe de la Multa	\$13,722.00
Cantidad a Pagar	\$0.00

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

San Luis Potosí, a los 08 días del mes de Julio del año 2022.

C. J. GARCÍA GARCÍA



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL**

SE/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/1333/2022

08 de julio de 2022

San Luis Potosí, S.L.P.

Se obtuvo un factor 0.239354767, el cual se ubica dentro del primer rango de la citada tabla, esto es, entre 0.00 a 0.40 de tal suerte que le corresponde un porcentaje de condonación del 100% de la multa.

Por lo anterior y conforme que esa peticionaria corrigió su situación fiscal, se considera pertinente apoyarla a fin de que continúe cumpliendo con sus obligaciones fiscales, en como consecuencia, procede a condonar el 100% de la multa en cantidad de \$13,722.00 (Trece mil, setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.).

FUNDAMENTO.

Esta Dirección de Recaudación y Política Fiscal, es competente para conocer y resolver la presente solicitud con fundamento y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Octava, fracción II, inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, en vigor al día siguiente de su publicación; Artículos 31 fracción II y 35, fracciones V, VII y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 1, 3, Fracción II, inciso a) y último párrafo, 5, 15 fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de mayo de 2005, reformado los días 17 de junio de 2006, 16 de julio de 2011 y 19 de enero de 2016, 47, fracción VI, y 52 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, 4, 70, Segundo Párrafo, 74 del Código Fiscal de la Federación, reglas 2.17.5, 2.17.7, 2.17.8, y 2.17.8, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015 se:

RESUELVE

PRIMERO. Condonar el 100% de la multa de forma en cantidad de \$13,722.00, impuesta a la contribuyente La Cebada y La Oruga S.A. de C.V., derivada del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, por los motivos y circunstancias precisado en los considerandos primero, segundo y tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente.

ATENTAMENTE

**ARELI RODRÍGUEZ PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS**

c.c.p.- Claudia Evelina Avilés Meza.- Subdirección de Control Tributario.- Edificio.- Para su notificación y efectos correspondientes.

C.c.p.- Julio César Parro Morales.- Dirección de Fiscalización.- Av. Jesús Goytortúa N° 130, Fracc. Tangamanga, 78269, Ciudad.- Para su conocimiento y efectos.

c.c.p. Expediente ministerial.

13/07/2022

Condona La Oruga y la Cebada

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"